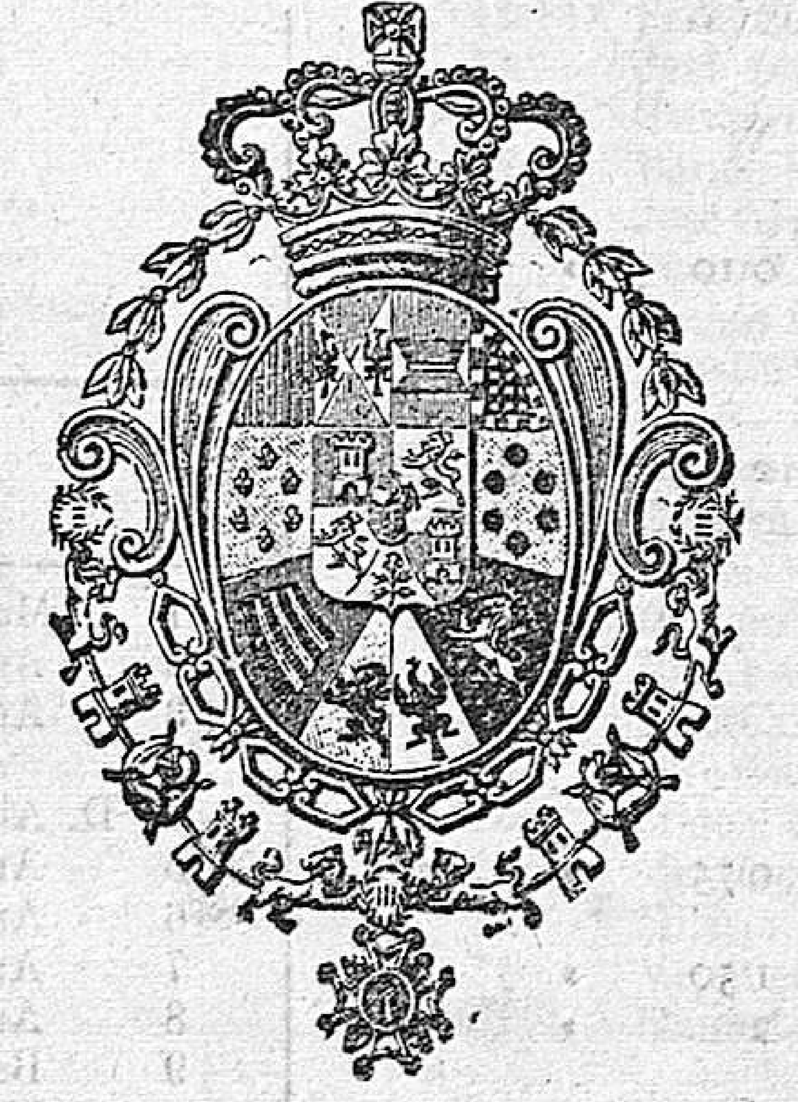
Año económico de 1893-94 | Martes 5 de Setiembre | Número 56

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id.	**6**
Un trimestre id. id.	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del preso fugado de la cárcel del Barco de Valdeorras el 27 de Agosto último, cuyo nombre y apellidos á continuacion se expresan, reclamado por el Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos penales, poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Manuel Lopez Pardo, natural de Villa del Moro (Lugo.)
Edad 36 años.
Estatura 1'600 milímetros.
Peso 63 kilos.
Pelo negro.
Ojos negros.
Color moreno.

Orense 5 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE HACIENDA

(CONTINUACION)

TARIFA GENERAL

del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, llamado antes de Hipotecas y despues de Traslaciones de dominio, que comprende los actos y contratos sujetos al mismo desde 24 de Septiembre de 1798, la cual se publica para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de este año y á los efectos de la Real orden de 5 de Abril del mismo, que derogó la prevencion 3.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 28 de Julio de 1878.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES	Tipo al tanto por ciento — Pesetas	Tipo de cuota fija — Pesetas	Núm.º de orden en la tarifa
Hipotecas especiales			
En garantía de préstamos			
La cancelacion verificada dentro de los dos años de la constitucion, está exenta			
Desde 1.º de Enero de 1882.—Como las hipotecas en general			
En garantía de la recaudacion de fondos y valores de la Hacienda pública			
Desde 1.º de Enero de 1882 á 1.º de Octubre de 1892			
Su constitucion ó extincion (núm. 1.º, art. 5.º de la ley de 31 Diciembre de 1881 y 28, núm. 6.º del reglamento de igual fecha)	0'10	»	297
Desde 1.º de Octubre de 1892			
La cancelacion ó extincion de la que se otorgue para garantir dicha clase de fondos y valores ú otro servicio de la Administracion pública	0'10	»	298
En favor de la Administracion			
Desde 1º de Enero de 1882			
Su constitucion	0'10	»	299
En garantía del precio aplazo en las ventas			
Desde 1.º de Enero de 1882			
Su constitucion ó extincion (ley de 31 de Diciembre de 1881, art. 5.º y art. 28, núm. 17 del reglamento de la misma fecha, y el mismo número y artículo del de 25 de Septiembre de 1892)	0'10	»	300
La transmision del derecho de hipotecas pagará como los demás derechos reales			
Informaciones posesorias			
Desde 1.º de Enero de 1873 á 1.º de Octubre de 1892			
Devengarán segun el título que se alegue, si se justifica			
Si no se alegase acto alguno de adquisicion, ó alegado no se comprobase debidamente (reglamento de 14 de Enero de 1873, art. 24; circular de 28 de Febrero de 1876 y art. 27 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881)	3	»	301
Desde 1.º de Octubre de 1892 á 5 de Agosto de 1893			
Las incoadas con anterioridad á 1.º de Octubre de 1892, devengarán desde esa fecha, si el título de adquisicion alegado es posterior á la ley Hipotecaria y se refiere á herencia ó legado entre ascendientes y descendientes, cónyuges y hermanos (art. 2.º de la ley y 26 del reglamento de 25 de Septiembre de 1892)	1	»	302
Las incoadas desde 1.º de Octubre de 1892 á 5 de Agosto de 1893 que se refieran á los mismos títulos de adquisicion últimamente citados, devengarán por los tipos vigentes en la fecha de las adquisiciones, cuando aquéllos les sean más beneficiosos á los interesados y por aquellos tipos, siempre desde 5 de Agosto de 1893 (art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de dicho año)			
Cuando el título ó concepto de adquisicion no fuere el de herencia ó legado, ó siéndolo, la transmision se verifique entre parientes de distinto grado que los últimamente citados, ó entre personas extrañas, y cuando no se alegue título de adquisicion	3	»	303
Informaciones de dominio (*véase Informaciones posesorias*)			
Instruccion pública (Establecimientos de):			
Desde 1.º de Enero de 1882 á 1.º de Octubre de 1892			
Los actos ó contratos otorgados directamente á favor de ellos en todas sus clases y grados (art. 5.º, núm. 6.º de la ley, y el mismo número del art. 28 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881)	0'10	»	304
Desde 1.º de Octubre de 1892 á 5 de Agosto de 1893			
Las adquisiciones de bienes de todas clases que se hagan por los establecimientos de Instruccion pública y las que se efectúen en favor de instituciones de enseñanza gratuita, aunque sean de carácter privado (art. 2.º de la ley, caso 6.º, y art. 28, y el mismo caso del reglamento de 25 de Septiembre de 1892)	0'10	»	305

Concepto	Clase	Tipo		Núm.
Desde 5 de Agosto de 1893				
Las adquisiciones que realicen por cualquier título dichos establecimientos, sostenidos exclusivamente de fondos generales del Estado, de las provincias ó del municipio (art. 33, párrafo 4.º de la ley de 5 de Agosto de 1893)		0'10	»	306
Las que se realicen á favor de los mencionados establecimientos de carácter privado, aun cuando se dediquen á la enseñanza gratuita ó disfruten de subvenciones oficiales (artículo antes citado)		2	»	307
Legados				
Desde 24 de Septiembre de 1798 á 24 de Diciembre de 1799				
En metálico, alhajas, muebles y créditos sin interés				
Satisfarán (art. 1.º de la Real cédula de 24 de Septiembre de 1798)				
Cónyuges		0'75	»	308
Colaterales de segundo y tercer grado por testamento ó abintestado		1'50	»	309
Parientes de los demás grados hasta el cuarto		2	»	310
Idem en grados mas distantes. (Desde 24 de Septiembre de 1798 á 31 de Diciembre de 1829)		3	»	311
Extraños, comunidades y demas manos muertas. (Desde 24 de Septiembre de 1798 á 31 de Diciembre de 1829)		6	»	312
En bienes inmuebles, derechos reales y jurisdiccionales (art. 4.º de la Real cédula antes citada)				
Cónyuges		0'375	»	313
Colaterales de segundo y tercer grado		0'75	»	314
Colaterales de cuarto grado		1	»	315
De grados mas distantes		1'50	»	316
Extraños		3	»	317
Desde 24 de Diciembre 1799 á 24 de Noviembre de 1800				
Cónyuges (Real cédula de 22 de Diciembre de 1799)		1	»	318
Colaterales en todos grados (idem id)		2	»	319
Desde 24 de Noviembre de 1800 á 31 de Diciembre de 1829 y desde 26 de Mayo de 1835 á 31 de Julio de 1845				
En bienes de todas clases y cualquiera que sea su valor (artículos 3.º, 4.º, y 5.º del reglamento aprobado por la Real cédula de 24 de Noviembre de 1800)				
Cónyuges		1	»	320
Colaterales y parientes en todos los grados		2	»	321
Cuando el valor de la herencia no llegue á 2.750 pesetas				
Entre extraños		2	»	322
Y si excede de dicha cantidad y son tambien extraños		4	»	323
Desde 1.º de Enero de 1830 á 26 de Mayo de 1835				
En bienes de todas clases (artículo 3.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1829)				
Descendientes		2	»	324
Ascendientes ó cónyuges		4	»	325
Parientes dentro del cuarto grado		6	»	326
En grados más distantes y extraños		10	»	327
Desde 15 de Septiembre de 1831 á 26 de Mayo de 1835 (Real orden de dicha fecha para el cumplimiento de los artículos 29 y 38 de la instruccion de 7 de Marzo del mismo año)				
A favor del alma del testador		2	»	328
A favor de las de ascendientes y descendientes en línea recta y cónyuges		4	»	329
A favor de parientes dentro del cuarto grado		8	»	330
En grados más distantes y extraños ó con destino á cualquier objeto piadoso		12	»	331
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1872				
Por bienes inmuebles				
Ascendientes y descendientes legítimos				
Desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869	En propiedad	2	»	332
	En usufructo	0'50	»	333
Hijos naturales declarados legalmente				
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1867	En propiedad	4	»	334
	En usufructo	1	»	335
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1869	En propiedad	4'50	»	336
	En usufructo	1'125	»	337
Hijos naturales no declarados legalmente				
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1852	En propiedad	4	»	338
	En usufructo	1	»	339
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867	En propiedad	6	»	340
	En usufructo	1'50	»	341
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872	En propiedad	7	»	342
	En usufructo	1'75	»	343
Cónyuges				
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1867	En propiedad	4	»	344
	En usufructo	1	»	345
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872	En propiedad	4'50	»	346
	En usufructo	1'125	»	347
Colaterales de segundo grado				
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1867	En propiedad	4	»	348
	En usufructo	1	»	349
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872	En propiedad	4'50	»	350
	En usufructo	1'125	»	351

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

(CONTINUACION)

PARTIDO DE CELANOVA

CABEZAS DE FAMILIA

Acebedo

N.º de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad
1	D. Manuel Seijo Alonso	Tellado
2	Agustin Gonzalez Miguez	Trasmiras
3	Antonio Mociño Rodriguez	Irados
	Bola	
4	D. Alonso Gonzalez Rodriguez	Cañota
5	Antonio Feijóo Martinez	Ogen
6	Antonio Torres Perez	Tijosa
7	Antonio Reinoso Torres	idem
8	Anacleto Casero Miranda	Berredo
9	Benito Perez Fernandez	Bola
10	Manuel Cortizo Trivida	Sorga
11	Camilo Prado Nuñez	Podentes
12	Claudino Martinez Gallego	Albarin
13	Camilo Basalo Araujo	Barreal
14	Nicolás Perez Fernandez	Eirós
	Celanova	
15	D. Manuel Vazquez Varela	Lanza
16	José Casal Gonzalez	Barrio
17	Manuel Alen Gonzalez	Rial
18	Rosendo Moreiro Arias	idem
19	Felipe Fernandez Gonzalez	Quintairos
20	Gabriel Rivero Sampedro	Campo
21	Saturnino Quevedo Sampedro	Quintairos
22	Benito Losada Dominguez	Severin
23	Camilo Sanchez Iglesias	Celanova
24	Manuel Castor Estevez	idem
25	Nivardo Regueiro Rodriguez	idem
26	Adolfo Vazquez Montes	idem
27	Manuel Arias Estevez	idem
28	Castor Cruz	idem
29	Felix Freire Rodriguez	idem
30	Francisco Dominguez Rios	idem
31	Gumersindo Gonzalez Sieiro	idem
32	Felipe Fernandez Martinez	idem
33	José Pontanilla Cuquejo	idem
34	José Arias Estevez	idem
35	Juan Manuel Montes	Hermida
36	Lorenzo Gomez Moleiro	Celanova
37	Manuel Sanchez Fidalgo	idem
38	Manuel Lorenzo Seijo	idem
39	Manuel Fernandez Suarez	idem
40	Manuel Sanchez Iglesias	idem
41	Ricardo Esperanza Rivera	idem
42	Ramon Ramos Camiña	Hermida
43	Severino Barreiro	Celanova
44	Camilo Alvarez Nieto	idem
45	Francisco Montes Sainza	idem
46	Maximo Campos Troitiño	idem
47	José Gonzalez Enriquez	Fechiñas
48	Venancio Araujo Casas	Fechas
49	Antonio Montero Feijó	Quintairos
50	Benito Feijó Rodriguez	Barreiros
51	Angel Rodriguez Rodriguez	Casasoa
52	José Feijó Rodriguez	Moreira
53	Antonio Feijó Lopez	Casasoa
54	Cándido Enriquez Sampedro	Puentefechas
	Cartelle	
55	D. Laureano Gonzalez Alvarez	Outomuro
56	Benito Alvarez Rodriguez	idem
57	José Sousa Fernandez	idem
58	Sixto Soutelo Soutelo	Sabud
59	Manuel Dapena Mouriño	Santabaya
60	Vicente Atrio Limia	Anfeoz
61	Manuel Perez Sanmiguel	Pena
62	José Estevez Rial	Piñeira
63	Angel Alvarez Alvarez	idem
64	Manuel Iglesias Iglesias	Mirós
65	José Martinez Fernandez	Gueral
66	Agustin Rivera Sousa	idem
67	Domingo Villar Rodriguez	Soutelo
68	Manuel Soutelo Fernandez	idem
69	Manuel Gonzalez Fernandez	Santa Catalina
70	José Pereiro Alen	idem
71	José Rodriguez Alen	Nogueiró
72	José Rodriguez Gil	idem
73	Luis Alonso Perez	Cartelle
74	Cleto Vazquez Mendez	Tellado
75	José Fernandez Perez	Santomé
76	Santiago Perez Cobelas	Valdariz
77	Camilo Gomez Iglesias	Madarnás
78	Dámaso Vazquez Sendin	Sande
79	Elias Perez Bande	idem
80	Esteban Vazquez Soutelo	Villar—Puente
81	Eugenio Hermida Alvarez	Santa Catalina

82	D. José Rodriguez Alen	Nogueiró
83	José Mendez Rodriguez	Tellado
84	Antonio Gonzalez	Pereiros
85	Antonio Gonzalez Dieguez	Santomé
86	Auristarco Vazquez	Teijugueira
87	Eleuterio Parente Alonso	Armada
88	Calixto Parente Mourille	Sampedro
89	Rafael Nieves Iglesias	idem
90	Emilio Villar Perez	Terzas
91	Castor Armada Estevez	idem
92	Antonio Villar	Pereda
93	José Castiñeiras Alonso	idem
94	Francisco Alonso Vazquez	Gueral
95	Francisco Garcia Villameá	Piñeira
	Cortegada	
96	D. Felipe Alvarez Rodriguez	Cortegada
97	Francisco Vazquez Alvarez	Molinos
98	José Alvarez Vazquez	Raviño
99	Vicente Alvarez Alvarez	Louredo
100	José Carpintero Rodriguez	Cortegada
101	Manuel Carpintero Dominguez	idem
102	Benito Fernandez Gil	Raviño
103	Antonio Fernandez Roman	Pereira
104	Benito Rivera Alvarez	Soto
	Freás de Eiras	
105	D. Antonio Rodriguez Alvarez	Grijó
106	Atilano Alonso Seijo	Picouto
107	Benito Novoa Alvarez	Corredoira
108	José Garcia Alonso	Fraguas
109	Manuel Somoza Gonzalez	Ludeiros
110	Manuel Alberte Fernandez	Escudeiros
	Gomesende	
111	D. Camilo Alonso Rodriguez	Noval
112	Benito Gonzalez	Gomesende
113	José Perez Alvarez	Moreira
114	Carmelo Alberte Martinez	Cerdal
115	José Alonso del Rio	Sampayo
116	Joaquin Perez Salgado	Travesa
117	Constantino Losada Pimentel	Souto
118	Manuel Gonzalez Olleros	Sobrado
119	Manuel Martinez Alvarez	idem
120	Manuel Gonzalez Estevez	Arnoyaseca
121	Vicente Alvarez Bojart	Gomesende
	Merca	
122	D. José Miguez Gonzalez	Corvillon
123	Benito Arias Ortega	Faramontaos
124	José Ortega Rodriguez	idem
125	Emilio Castro Doniz	Mezquita
126	Miguel Feijó Piñeiro	idem
127	Martin Borrajo Martinez	idem
128	Miguel Grande Iglesias	Parderrubias
129	Juan Seara Barracel	idem
130	Manuel Campo Carrera	Proente
131	Pedro Outomuro Gonzalez	Pereira Montes
132	Evaristo Dominguez Atrio	idem
133	Ramon Sampedro Mociño	Merca
134	Benito Touza Sampedro	idem
135	Ramon Arias Fernandez	Zarracós
136	Juan Benito Tain	idem
137	Pedro Rodriguez Pacheco	Corvillon
	Puentedeva	
138	D. Manuel Alvarez Perez	Senra
139	Miguel Araujo Alvarez	Freanes
140	José Veloso Perez	Senra
	Quintela	
141	D. Alejandro Alvarez Vazquez	Leirado
142	Blas Fuentes Estevez	Jacebanes
143	Pedro Fernandez Fernandez	Forjan
	Villameá	
144	D. Avelino Marquina Peletero	Facha
145	Camilo Salgado Rial	Outeiro
146	José Gonzalez Perez	Cerdedo
147	Basilio Feijó Cid	Coveliña
	Villanueva de los Infantes	
148	D. Antonio Nolasco Villar	Villanueva
149	Alonso Feijó Ferro	idem
150	Benito Villar Alonso	Piñeiro

CAPACIDADES

Acebedo

Nº de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Profesion	Vecindad
1	D. Francisco Rodriguez Cao	Concejal	Carballo
2	Manuel Yañez Cid	Ex-concejal	idem
3	Vicente Santalices	idem	San Martin
4	Benito Martinez Nuñez	idem	Jamirás
5	Juan Bautista Veloso	idem	Milmanda
6	Manuel Mociño Rodriguez	idem	Prados
	Bola		
7	D. Antonio Bernardez Alvarez	Ex alcalde	Bola
8	Antonio Fernandez Vasalo	idem	Castro
9	Clemente Dominguez Feijó	idem	idem
10	Gabriel Gonzalez Forneiro	Perito	Sorga
11	José Lorenzo Marquina	Ex-concejal	Requejo
12	Antonio Lopez Rivero	idem	Berredo
13	D. Francisco Gonzalez Rodriguez	Ex-concejal	Pazo
14	José Lopez Sueiro	idem	Teijosa
15	Salvador Gomez Feijo	idem	Pegariña
16	Bernardo Seijas Alonso	idem	Barreal
17	José Alvarez Blanco	Retirado	Campo
18	Manuel Doniz Gonzalez	Ex-concejal	Rozas
19	Tomás Rodriguez	idem	Pardeconde
20	Faustino Cid Gonzalez	idem	Castro
	Celanova		
21	D. Baltasar Fernandez Feijó	Concejal	Celanova
22	Cesar Alvarez Enriquez	Ex diputado provl.	idem
23	Dámaso Moreiras Rodriguez	Ex-concejal	idem
24	Gumersindo Romast.ª Gomez	Médico	idem
25	José Fernandez Feijó	Concejal	idem
26	José Camiña Gonzalez	idem	Sandin
27	José Souto Soutelo	Retirado	Celanova
28	Miguel Rodriguez Villarino	Concejal	idem
29	Maximo Brandon Lopez	idem	idem
30	Hilario Rodriguez Perez	idem	Val
31	Venancio Ferreiro Reinoso	idem	Celanova
32	Manuel Vazquez Cardero	Abogado	idem
	Cartelle		
33	D. José Armada Perez	Alcalde	Tellado
34	Jacinto Regente Seijo	Ex-alcalde	Villar-puente
35	Feliciano Seara Ferro	idem	Seijadas
36	Tirso Castiñeiras Soutelo	Concejal	Piñeira
37	Lorenzo Castiñeiras Rodrigz.	idem	Nogueiró
38	Miguel Rodriguez Garcia	idem	Ella
39	Antonio Soutelo Montero	idem	Pazos
40	Manuel Casas Fernandez	idem	Sabucedo
41	Luis Ferro Peteiro	Ex-concejal	Freijoso
42	Juan Francisco Rodriguez	idem	Santa Baya
43	Indalecio Losada Alvarez	idem	Tellado
44	Livorio Vazquez Fernandez	idem	Sande
45	Alejandro Dieguez Perez	idem	Santomé
46	Manuel Lopez Gonzalez	Médico	Outomuro
47	José Covelas Lopez	Bachiller	Pereiros
48	Calixto Iglesias Martinez	Perito	Madarnás
49	Clemente Lopez Perez	Ex concejal	Seara
50	Casildo Rodriguez Alvarez	idem	Freijosa
51	Julian Justo Reza	idem	Ella de arriba
52	Gregorio Gomez	idem	Villar de Vacas
	Cortegada		
53	D. Celso Castro Seña	Concejal	Cortegada
54	Rosendo Gomez Perez	idem	Barca
55	Camilo Dominguez	idem	Merens
56	Santiago Tegero	idem	Torre
57	Juan Mendez Alvarez	idem	Villaverde
58	Nemesio Montero	idem	idem
59	José Dominguez Puga	idem	Adecolada
60	Miguel Gayon	idem	Avelenda
61	Ignacio Estevez Alvarez	Ex-concejal	Casal
62	Mariano Vazquez Rodriguez	Concejal	Avelenda
63	Leopoldo Alvarez	idem	Louredo
	Freás		
64	D. Antonio Vazquez Martinez	Concejal	Escudeiros
65	Andrés Vazquez Fernandez	idem	Freanes
66	Bernardo Alvarez Alvarez	idem	Escudeiros
	Gomesende		
67	D. Juan Alvarez Alvarez	Ex-concejal	Cerdal
68	Francisco Mendez Dieguez	idem	Sobrado
69	Agustin Gil Alvarez	Concejal	Granja
	Merca		
70	D. Benito Outeiriño Fernandez	Ex-concejal	Mezquita
71	Joaquin Fernandez Marques	Concejal	O.ás
	Puentedeva		
72	D. Fernando Lorenzo Domingz.	Alcalde	Aldea
73	José Arias Araujo	Concejal	Guizo
	Quintela		
74	D. Prudencio Fernandez Rodrigz.	Concejal	Chedas
	Villanueva de los Infantes		
75	D. Camilo Flores Mendez	Perito	Villanueva

(*Continuará*)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Direccion general del Tesoro público en circular fecha 28 del actual, dictada á consecuencia de las reformas introducidas por el Real decreto de 23 del mismo en el Reglamento provisional para el régimen de la Caja general de Depósitos incorporada por el art. 64 de la vigente ley de Presupuestos á esta Direccion general, ordena la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia de los artículos 3.º y 4.º de dicho Real decreto por término de todo el mes de Septiembre próximo, los cuales dicen así:

Art. 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administracion del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, segun lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Direccion general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda, en las provincias, relacion detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les habiesen entregado, con expresion del inte-

rés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los establecimientos, Sociedades y Depositarios particulares de que viene haciéndose mérito para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso, los mismos intereses que vengan abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximum de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan estos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, asi de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.

Orense 30 Agosto de 1893.—El Delegado, M. Mantecón.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS

DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

Mes de Septiembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 72

Vacantes que existen. . . . 2

Orense 4 de Septiembre de 1893 —El Director, P. O., Cayetano Gallego

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Gumersindo Bujan y Bujan, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio: que para hacer pago de la cantidad de trescientas noventa y dos pesetas y media, procedentes de préstamo é intereses, y por consecuencia de demanda ejecutiva promovida por el Procurador Don Manuel Torrado, como de Don César Alvarez de esta villa, contra Juan y Antonio Armada Rodriguez, de Agualevada de Espinoso, alcaldía de Cartelle, en reclamacion de dicha suma, se embargaron á éstos, tasaron y anuncian en venta sin suplir los títulos de propiedad, los bienes siguientes:

	Ptas.
Un yermo soto al sitio do Val, de trece áreas veinte y tres centiáreas; linda Este camino público, Sur soto de Rosalia Alverte, Oeste centenar de la misma y Norte el de Gerardo Rodriguez: su valor	260
Otro soto al mismo sitio, mensura siete áreas veinte centiáreas; linda Este labradio de Facundo Fernandez, Sur soto del mismo, Norte monte comunal y Oeste el de Gerardo Rodriguez; tiene dos castaños, cuatro sobreiros y en parte tiene monte: valor	65
Un prado al sitio da Fonte, de tres áreas quince centiáreas; linda Este labradio de Benito Rodriguez, Sur otro de José Martinez, Oeste otro del deudor y Norte prado de Gerardo Rodriguez: valor	65
Un centenar al mismo sitio, de cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas, con un castaño, linda Este la partida anterior, Sur casa de José Martinez, Norte labradio de Gerardo Rodriguez y Oeste camino público, valor	32
Una robleda y monte al sitio da Veiga, de diez y seis áreas cuarenta y dos centiáreas; linda Este camino que va á Muntián, Sur robleda y monte de Don Emilio Fernandez Cid, Norte camino que baja á los terrenos de la Veiga y Oeste con el mismo camino: valor	48
Otra robleda y monte en dicho sitio, de ocho áreas sesenta centiáreas; linda Este camino que va á los terrenos de la Veiga, Sur monte de Facundo Fernandez, Oeste y Norte monte de Gerardo Rodriguez: valor	20
Un labradío al sitio do Riveiro, de seis áreas, veintinueve centiáreas, linda Este otro de Juan Manuel de Pereira, Sur camino público, Norte el mismo y Oeste labradío de Gerardo Rodriguez, valor	100
Otro labradío secano al sitio do Val, de cuatro áreas sesenta centiáreas; linda Sur otro de Gerardo Rodriguez, Norte y Este el de Facundo Fernandez y Oeste ribazo: valor	16
La casa habitacion compuesta de alto y bajo, con su cocina y varias separaciones con medianiles de piedra para las habitaciones y un corredor al Este y Sur con sus resios de patio y huerta á la parte del Sur, señalada con el número catorce, su superficie con la huerta dos áreas veinte y seis centiáreas; linda derecha entrando otra de Gerardo Rodriguez, espalda é izquierda la de Angel Rodriguez y una era y frontis calle pública, en mal estado los pisos y la mayor parte de cachotería careada: valor	360
Un pajar frente á la casa habitacion señalada con el número quince, su superficie diez y ocho centiáreas, linda derecha casa de Ramon Gonzalez, izquierda el de Gerardo Rodriguez, espalda terreno del deudor y frontis calle, terreno y deteriorado, valor	50
Otro pajar con su resio de viñedo al sitio das Casas de Arriba, sin número alguno y con separacion de piedra en medio, terreno, su superficie cuatro áreas cuarenta centiáreas; linda Este viñedo de Facundo Fernandez, Sur otro de Gerardo Rodriguez, Oeste y Norte más del Facundo y era: valor	206
Un hórreo de madera de castaño en mal uso, fijado en cuatro pies de piedra, porte como de unas diez y seis fanegas, su valor	26
Un labradío tras de la casa pajar al sitio da Figueira, mensura tres áreas quince centiáreas, linda este labradío de D. Emilio Fernandez, Sur huerta de Ramon Gonzalez, Oeste pajar del deudor Juan Armada y Norte labradío de Gerardo Rodriguez valor	90
Un centenar al sitio de Cortiña, mensura cinco areas veinte centiareas, con un cerezal, linda Este y Oste camino público, Sur labradío de Gerardo Rodriguez y Norte el de Casilda Atrio, valor	52
Total. . . .	1.390

Cuyos bienes radican en términos de Agualevada, parroquia de Espinoso alcaldía de Cartelle.

Cualquiera persona que á los mismos quiera hacer postura, se presentará en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la calle del Gobernador de esta poblacion, el dia nueve del próximo Octubre y hora de diez de su mañana, donde tendrá efecto el remate de ellos en favor del más ventajoso postor.

Dado en Celanova á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. —Gumersindo Bujan.—De su mandado, José Prieto.

MUNICIPALES

Don Juan Martinez Vasallo, Secretario del Juzgado municipal de Allariz.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«En Allariz á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres; el señor Juez municipal de la misma Licenciado don Pastor Varela en vista de estos autos juicio verbal en que son partes como autor don Eladio Gonzalez y como demandada doña Genoveva Perez sobre pago de cantidad.

Se estima dicha demanda y en su consecuencia debia condenar y condena á la demandada doña Genoveva Perez pague el demandante don Eladio Gonzalez las sesenta y dos pesetas exigidas con más las costas del presente y que se causan hasta solvencia de dicha cantidad.

Asi juzgando en definitiva lo manda y firma dicho señor y certifico.—Pastor Varela.—Juan M. Vasallo.»

Y así resulta; y para que de la misma sea notificada la doña Genoveva por medio del *Boletin oficial* de la provincia expido la presente por mandato del señor Juez visado por este en Allariz á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Juan M. Vasallo.—V.º B.º, Pastor Varela.

Don José Maria Nóvoa, Juez municipal del término de Padrenda, partido judicial de Bande.

Hago saber: que por este mi primero y único edicto se cita llama y emplaza á Pedro Alvarez Conde, natural de Castro Laboreiro (Portugal) y vecino de Quinta de la parroquia de Monterredondo, cuyo paradero se ignora, para que á la hora de nueve de su mañana del dia nueve de Septiembre próximo, se presente en este mi Juzgado á contestar la demanda, en juicio verbal civil, presentada en el mismo por Rosa Estevez, asistida de su marido Antonio Dominguez Feliciano, vecinos de dicha Quinta, según lo tengo acordado en providencia de veintidos de Agosto, apercibiéndole que de no verificarlo por si ó por medio de legítimo apoderado, se celebrará el juicio en su rebeldía, librándose esta para insertar, en el *Boletin oficial* de la provincia como citacion.

Dado en Padrenda á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—José Maria Nóvoa.—D. S. O., Marcial Moya.

Imprenta LA POPULAR